

CONTRATO – PEDIDO (REVERSO)

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tiene por objeto formalizar la operación consignada en el anverso del presente documento, en los términos del Artículo 16 Reglamento del Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua

SEGUNDA.- El precio total de la operación materia de este contrato se encuentra descrito en el anverso del presente documento, sin que exista obligación alguna de otorgar anticipo por parte de la Universidad.

TERCERA.- La Universidad se compromete a realizar el pago cierto y en dinero del precio descrito en la cláusula anterior dentro de los 30 días naturales siguientes al cumplimiento de las obligaciones que derivan del presente contrato a cargo del proveedor, previa presentación de la factura en el Departamento de Tesorería de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debidamente firmada de receptor y con el sello de aceptación del cumplimiento del objeto del contrato por el titular del área solicitante y que cumpla con todos los requisitos fiscales exigidos por la ley.

CUARTA.- El proveedor se compromete, en lo conducente, a que los bienes en cuestión serán asegurados contra todo riesgo hasta su total entrega a la Universidad en el lugar que ésta le indique, en el entendido de que los gastos relacionados con dicho aseguramiento y traslado correrán a su cargo.

QUINTA.- La entrega de los bienes objeto del presente instrumento a la Universidad por parte del proveedor deberá ser a más tardar dentro del plazo consignado en el anverso del presente documento, bajo pena de que el registro del proveedor pueda ser cancelado, a juicio de la Universidad, en su Padrón de Proveedores.

SEXTA.- Si al efectuarse la entrega por parte del proveedor la Universidad estuviere inconforme por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas en este instrumento o por encontrarse en malas condiciones, la Universidad levantará un Acta en la que hará constar las inconformidades relativas y se la notificará al, a efecto de que éste cumplimente lo pactado a plena satisfacción de la Universidad, dentro del plazo que discrecionalmente le fije ésta; de no cumplir en dicho plazo, las partes son conformes en la cancelación inmediata, total o parcial, del presente contrato, sin perjuicio de que sea aplicada la pena señalada en la cláusula siguiente y sin que ello sea obstáculo para que la Universidad reciba lo que sí cumpla con las condiciones pactadas en este instrumento legal.

SÉPTIMA.- La Universidad en caso de incumplimiento podrá exigir al proveedor el pago de una pena convencional en los términos que se describen a continuación:

- Por entrega extemporánea de los bienes, se aplicará al proveedor una sanción del 0.5% (cero punto cinco por ciento) sobre el valor de los bienes no entregados por cada día de retraso imputable al mismo, hasta un límite igual al monto de la operación, contados a partir del día siguiente en que venza el plazo de cumplimiento o el monto de la operación, lo que ocurra primero.
- Por cancelación de los bienes antes de la fecha pactada para su entrega e instalación, se le aplicará al proveedor una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor de la operación, antes del Impuesto al Valor Agregado, de los bienes cancelados.
- Por cancelación de los bienes después de la fecha pactada para su entrega se aplicará al proveedor una sanción igual al 10% (diez por ciento) del valor, antes del Impuesto al Valor Agregado, de los bienes cancelados.

El pago de la operación quedará condicionado al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Las penas convencionales a que hace alusión la presente Cláusula se harán efectivas mediante pago voluntario del proveedor dentro de los cinco días naturales siguientes al día en que se le requiera.

OCTAVA.- En caso de incumplimiento o violación por parte del proveedor a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, la Universidad podrá optar entre exigir el cumplimiento o la rescisión administrativa del mismo, aplicando en ambos casos las penalizaciones que correspondan.

Ambas partes convienen que cuando sea la Universidad la que determine rescindir, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA.- La Universidad podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, cuando el proveedor incurra en alguna de las siguientes causas:

- Si no lleva a cabo el cumplimiento del contrato en la fecha pactada o los entregue incumpliendo con las especificaciones convenidas.
- Si entrega los bienes defectuosos, dañados o usados, según valoración de la Universidad, o bien, se niega a reponer parte de los bienes que hubieren sido rechazados por parte de la Universidad.
- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si efectúa cesión de bienes en forma tal que afecte el cumplimiento de este contrato.
- Si subcontrata o cede total o parcialmente el presente contrato o los derechos derivados del mismo a un tercero, sin autorización expresa de la Universidad.
- Si el proveedor no concede a la Universidad las facilidades o datos necesarios para la inspección y validación de los bienes materia del presente contrato.
- Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente instrumento legal.
- Cuando incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato.

DÉCIMA.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente a cada una de las cláusulas del presente contrato, así como a los ordenamientos que lo reglamentan. Para lo no expresamente previsto en el mismo, se estará conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales que le resulten aplicables.

DÉCIMA PRIMERA.- Será responsabilidad exclusiva del proveedor el pago correcto de impuestos y derechos que le correspondan, derivados de la relación jurídica con la Universidad virtud al presente contrato y, en caso que los bienes provengan de un país extranjero, el proveedor cumplirá en tiempo y forma con el pago de tarifas y clasificaciones arancelarias y demás exigencias que establezca la Legislación Aduanera en general, relacionado con la internación de mercancía.

DÉCIMA SEGUNDA.- El contenido del presente contrato y toda la información que llegase a proporcionarse y/o a la que llegasen a tener acceso con motivo del otorgamiento de este instrumento, será considerada como confidencial, en el entendido de que la parte que incumpla se obliga al correspondiente resarcimiento de los daños y perjuicios a la entera satisfacción de la parte afectada.

DÉCIMA TERCERA.- En ningún caso la Universidad deberá ser considerado patrón de los empleados que el proveedor utilice para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento o tener cualquier obligación laboral respecto de dichos empleados que en forma alguna intervengan en este contrato, incluyendo las retenciones y pago de impuestos, así como el finiquito o liquidación en caso de renuncia o despido de alguno de los empleados y cualquier otra obligación o requerimiento laboral al respecto.

DÉCIMA CUARTA.- Cada una de las partes en el presente contrato es un contratista independiente. Este instrumento no da origen a ninguna conversión, asociación o sociedad entre las partes, la única relación existente entre los contratantes es la de adquirente y proveedor. Este contrato no atribuye a ninguna de las partes el carácter de representante o agente de la otra. Ninguna de las partes tendrá derecho o facultad para asumir, crear o incurrir en responsabilidad alguna o contraer obligación de cualquier tipo, ya sean expresas o implícitas a nombre o representación de la otra parte.

DÉCIMA QUINTA.- Ninguna omisión de los contratantes de ejercer las facultades reservada al mismo conforme al presente instrumento jurídico, o de insistir en el estricto cumplimiento de su contraparte de cualquier obligación o condición establecida en este documento, así como ninguna costumbre o práctica que se aparte de los términos del presente acto jurídico, constituirá una renuncia al derecho que tiene la parte cumplidora de exigir el cumplimiento estricto de los términos de este contrato. La dispensa de cualquiera de los contratantes de algún incumplimiento de la otra, no será vinculante a menos que sea por escrito y no afectará o lesionará el derecho de la parte cumplidora con respecto a cualquier incumplimiento posterior o anterior de la misma o de diferente naturaleza.

DÉCIMA SEXTA.- El proveedor se obliga a garantizar por el plazo señalado en el anverso del presente instrumento los bienes adquiridos por la Universidad en cuanto a sitio en partes y mano de obra con atención al siguiente día hábil directamente por el fabricante.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En cuanto a las garantías legales aplicables, las partes acuerdan lo siguiente:

- Garantía por el anticipo: No se otorga en virtud de no existir obligación de entregar anticipo por parte de la Universidad.
- Garantía de cumplimiento de contrato: No se otorga en razón de que el pago del precio por parte de la Universidad se realizará hasta el cumplimiento de las obligaciones pactadas con el proveedor, sin menoscabo de que en caso de incumplimiento en los términos del presente instrumento se cancele el registro del proveedor en el Padrón de Proveedores de la Universidad y se apliquen los procedimientos y penas convencionales consignadas en este instrumento.
- Garantía por saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios: Se entregará al momento de la firma del presente contrato mediante cheque cruzado a favor de la Universidad por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total de la adquisición antes del Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía deberá permanecer durante 12 meses después de la realización de los servicios objeto del contrato, para responder tanto de los daños que le pudieran causar a los mismos como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo del proveedor. Esta garantía se hará efectiva sin perjuicio de las penalidades previstas en este instrumento y con independencia de las responsabilidades en que pudiese incurrir el proveedor.

DÉCIMA OCTAVA.- El presente contrato terminará su vigencia una vez que el proveedor haya cumplido sus obligaciones a plena satisfacción de la Universidad y el término por el cual se constituyó la garantía a que hace alusión este instrumento haya fenecido.

DÉCIMA NOVENA.- El proveedor libera de toda responsabilidad a la Universidad y se obliga a mantenerla en paz y a salvo, en caso de alguna acción entablada en su contra por un tercero en razón de transgresiones a derechos de patente, marca registrada, diseño industrial y demás aspectos relativos a la propiedad intelectual, que como consecuencia de la contratación pudiera generarse.

VIGÉSIMA.- Las partes convienen en que todo lo relativo al contenido e interpretación de este contrato se regirá por las disposiciones de la normatividad aplicable, estando de acuerdo en someterse, en caso de cualquier conflicto que se genere, a los Tribunales competentes en la Ciudad de Chihuahua, Chih. renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.